

Decreto, quedan suprimidos el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Norte y todos los empleados de la oficina de dicho Comisionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1265 que concede la incorporación a la sociedad Luz y Esperanza, de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5962, del 23 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 40 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de junio de este año los señores Hermógenes Cruz C. y Cándido Antonio Vizcaino, Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad de socorro mutuo y fines culturales "Luz y Esperanza", de Ciudad Trujillo, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad "Luz y Esperanza", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes

de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1266 que aprueba una Tarifa de precios máximos dictada por el Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.— G. O. N° 5945, del 21 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1266.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar la siguiente Tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por el Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad:

“EL CONTROL DE PRECIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto N° 81, del 28 de junio de 1942, del Honorable Señor Presidente de la República, dicta la siguiente Tarifa de precios máximos para los artículos de primera necesidad anotados a continuación, para regir en Ciudad Trujillo.

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al De- tallista	Al Con- sumidor
Aceite de maní	5 gls.	\$ 6.50	\$ 7.00	\$ 8.28
Aceite de maní	Botella			0.36
Almidón corriente	1 qq.	4.00	4.50	0.01 Lib
Almidón Sando (refi- nado)	1 qq.	6.50	7.00	0.03 “
Ajo	Libra	0.28	0.28	0.32 “
Arenque ahumado				
Caja	18 lbs.	4.00	4.50	0.30 Lib.